



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva (H), diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2017-00163-00

Previamente a resolver sobre la admisión de la presente demanda y en atención a lo manifestado por el apoderado de la parte áctora en escrito anexo al libelo demandatorio y de acuerdo a los requisitos previstos en el inciso segundo del artículo 166 del C.P.A.C.A, se dispone **OFICIAR** al MUNICIPIO DE NEIVA, para que en el término de diez (10) días siguientes a la comunicación respectiva, remita copia de la Resolución N° 001 del 10 de enero de 2017 "Por la cual se declaró desierto el proceso de licitación pública MNSSLPOP009-2016" expedida por la Secretaria de Salud, junto con su constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso.

Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GLORIA NELLY MARROQUIN LARA
DEMANDADO:	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL EICE EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2013-00021-00-

Vista la constancia secretarial obrante a folio 177, se abstiene el Despacho de dar trámite a la solicitud de copias auténticas elevada por el abogado Adrian Tejada Lara (f. 175), teniendo en cuenta que el referido profesional no ostenta la calidad de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia.

Por otra parte, atendiendo lo peticionado por el doctor Carlos Alberto Polanía Penagos, apoderado de la parte demandante, en memorial obrante a folio 178, al cual acompaña el correspondiente arancel judicial, de acuerdo con lo previsto en el art. 114 del Código General del Proceso, se ORDENA por Secretaría expedir copia auténtica de las piezas procesales solicitadas en el mismo.

Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al archivo.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DIEGO ANDRES GONZALEZ PASTRANA
DEMANDADO:	NACIÓN – MIN. AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y PATRIMONIO AUTONOMO REMANENTES INCODER
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2017-00191-00

1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. SE CONSIDERA

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho observa:

- a) Que hay una disparidad en el contenido del poder y la demanda, ya que en el primero se encuentra expresamente consignado que el mismo se confiere para se ... la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución 01179 del 30/09/2016, oficios 20162135901 del 26/07/2016, 20162143751 del 07/10/2016 y 2. Con todos los derivados en contra de INCODER EN LIQUIDACIÓN representada judicialmente por FIDUAGRARIA y el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES CON INCODER EN LIQUIDACIÓN; mientras que en el acápite de pretensiones de la segunda, solo se hace referencia a la nulidad de la Resolución 01179 del 30/09/2016 y dirigida en contra de MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES INCODER EN LIQUIDACIÓN.

En razón a lo anterior deberá precisar cuáles son los aspectos sobre los cuales centra sus pretensiones y las entidades a demandar; lo cual debe quedar consignado de manera congruente en el respectivo poder y en la demanda.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

A. COB

Por lo expuesto, el Despacho,

C. ...

RESUELVE:

Bono
Despach
7. 004
Por la
C.

1. **INADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **DIEGO ANDRES GONZALEZ PASTRANA** contra **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES INCODER EN LIQUIDACIÓN y otros.**
2. **CONCEDER** un término de diez (10) días al actor, para que subsane el defecto presentado so, pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
3. **VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Despach
7. 007
Por la
C.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez

Despach
7. 007
Por la
C.

Despach
7. 007
Por la
C.

Despach
7. 007
Por la
C.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	GONZALO ANDRES PEÑUELA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2017-00196-00

1. ASUNTO

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

2. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

3. SE CONSIDERA

Que la demanda reúne los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con el artículo 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA**.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de **REPARACION DIRECTA** presentada por **YOLANDO PEÑUELA RUEDA, JENNIFER VANESSA CHILATRA TELLEZ, JUAN MANUEL GOMEZ PEÑUELA, GONZALO ANDRES GOMEZ PEÑUELA** quien actúa en representación de sus menores hijas **VALENTINA GÓMEZ CHILATRA** y **LAURA SOFIA GÓMEZ GÓMEZ** contra la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** y la **NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. **NOTIFICAR**, personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:
 - a) Representante legal de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
 - b) Representante legal de la **NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION** - o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir

notificaciones.

- c) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
 - d) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. **DISPONER** que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de los sujetos procesales, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto (numeral 4 del artículo 171 y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
 5. **PREVENIR a la parte demandante**, que de no remitir los portes de correo para la notificación de los sujetos procesales dentro de los treinta (30) días siguientes al término concedido en el numeral anterior, ni en los quince (15) días posteriores, se entenderá desistida la demanda, quedará sin efectos la actuación y se procederá a su terminación, de conformidad con el artículo 178 inc. 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, eventualmente, se condenará en costas y perjuicios.
 6. **CORRER TRASLADO** por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **previniendo a las entidades demandadas** para que alleguen con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1º y 3º del parágrafo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
 7. **RECONOCER** personería adjetiva al Dr. ALEX ANDRES ACEVEDO, en los términos y para los fines de los poderes visibles a folios 1 a 4.
 8. **VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente:

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00165-00

Se hace necesario modificar la fecha para llevar a cabo la diligencia de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, así las cosas se reprograma para el día **29 de agosto de 2017 a las 09:30 a.m.**, en las instalaciones donde opera este despacho.

NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, **11 DE AGOSTO DE 2017**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 47 de hoy, insertado en la página web

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REF: 41-001-33-33-002-2016-00100-00

Se hace necesario modificar la fecha para llevar a cabo la diligencia de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, así las cosas se reprograma para el día **29 de agosto de 2017 a las 08:00 a.m.**, en las instalaciones donde opera este despacho.

NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, **11 DE AGOSTO DE 2017**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **47** de hoy, insertado en la página web

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE ACCION:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ABDI GIRALDO ARIAS Y OTROS
DEMANDADO:	NACION - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y OTROS
RADICACION:	41001-33-33-002-2011-00007-00

1. ANTECEDENTES.

Mediante escrito allegado el 24 de julio de 2017 visibles a folios 2427 - 2428, el apoderado de la parte actora, presenta justificación por la inasistencia de los señores EDINSON ROCHA OSORIO, EDWIN CORTÉS Y DIEGO OMAR CORONADO a la audiencia de interrogatorio de parte llevada a cabo el 17 de julio de la presente anualidad a las (07:30 a.m.); argumentando que les fue imposible llegar a la hora programada para rendir sus interrogatorios, en razón a que residen en Municipios distantes de la Ciudad de Neiva, acompañando para el efecto los correspondientes tiquetes de viaje de cada uno de los Municipios de Origen para dicha fecha, tal y como se corrobora en el anexo visible a folio 2428.

2. CONSIDERACIONES.

Frente a las justificaciones de inasistencia de los enunciados demandantes, advierte el despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 del C. P. Civil, la justificación de inasistencia debe estar acompañada de prueba siquiera sumaria que demuestre de forma fehaciente la imposibilidad de asistencia de los citados; actuación esta que concurre en el caso en particular, al acompañarse por parte del apoderado actor los correspondientes tiquetes de viaje de cada uno de los citados, mencionando por tanto que les fue imposible arribar a la hora establecida para dar inicio a la práctica de sus interrogatorios.

Así las cosas, considera el despacho que se acceder a la programación de una nueva fecha y hora para la práctica del interrogatorio de parte de los anteriores demandantes, en vista a la justificación válida de su inasistencia en cumplimiento a lo enunciado en el artículo 209 del C. de P. Civil; siendo entonces necesario proceder a fijar una nueva hora y fecha para su práctica.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR, la justificación de inasistencia allegada por el apoderado actor respecto de los señores EDINSON ROCHA OSORIO, EDWIN CORTES Y DIEGO OMAR CORONADO, respecto de la audiencia llevada a cabo el pasado 17 de julio de 2017, y en su lugar se fija como fecha y hora para la práctica de su

Interrogatorio, el día **23 de octubre de 2017 a las Siete y Treinta de la Mañana (07:30 A.M.)**, en la sede donde opera este despacho.

Notifíquese y Cúmplase

NELCY VARGAS TOVAR
Juez

ORIGINAL FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: IVAN JAVIER PUENTES RODRIGUEZ
Ejecutados: ULISES ANDRADE MEDINA – MUNICIPIO DE PALERMO
Radicación: 41001 33 33 002 2012 00055 00.

1. ASUNTO

Se decide sobre el mandamiento de pago solicitado por el señor Ing. **IVAN JAVIER PUENTES RODRIGUEZ en calidad de perito – auxiliar de la justicia en el proceso de la referencia** Contra **ULISES ANDRADE MEDINA, MUNICIPIO DE PALERMO (H)**.

2. CONSIDERACIONES

Según las reglas generales de derecho procesal civil¹, el título ejecutivo es aquel documento revestido de total autenticidad, constituido en sí mismo como prueba plena, cabal y perfecta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del acreedor ejecutante y a cargo del deudor ejecutado; el cual, además, debe reunir los requisitos de **fondo y forma** que exija la ley que en cada caso lo regule.

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, lo relacionado con los títulos ejecutivos, que textualmente señala:

"ART. 422.- **Títulos ejecutivos.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.

De conformidad con la citada disposición, para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente requiere las siguientes características:

-Que la obligación sea expresa: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.

-Que sea clara: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).

-Que sea exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta.

-Que la obligación provenga del deudor o de su causante: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.

¹ Artículo 422 del Código General de Proceso.

-Que el documento constituya plena prueba contra el deudor: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho.

Dentro de esas condiciones formales podemos precisar que se hacen consistir en que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

De otra parte y tratándose de las características propias del título ejecutivo tenemos que, el título ejecutivo puede ser singular, como cuando está contenido o constituido en un solo documento, como por ejemplo un título valor, caso de la letra de cambio, cheque, pagaré, etc., ó bien puede ser complejo, cuando quiera que esté integrado o deba integrarse por un conjunto de documentos.²

3.- CASO EN CONCRETO.

Solicita el señor Ing. IVAN JAVIER PUENTES RODRIGUEZ, se libre mandamiento de pago en contra de las partes del proceso de la referencia, es decir, en contra el señor ULISES ANDRADE MEDINA en calidad de demandante y el MUNICIPIO DE PALERMO en calidad de demandada; fundamentando su solicitud, en la negativa de estos de proceder a efectuar el pago de los honorarios fijados a su favor, por medio del auto fechado el 05 de agosto de 2015 (fl.15-16), por el experticio técnico rendido en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, los cuales ascienden a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$859.133), los cuales deberían ser pagados en partes iguales tanto por el señor ULISES ANDRADE MEDINA como por el MUNICIPIO DE PALERMO, ocupándose cada uno en proporción del 50%.

Así las cosas, tenemos como título ejecutivo los siguientes documentos:

- Copia auténtica del acta de audiencia de pruebas fechada el 14 de marzo de 2014, en la cual se designa como auxiliar de la justicia al Ing. IVAN JAVIER PUENTES RODRIGUEZ, en el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, seguido bajo el radicado de la referencia (fl.12 - 13).
- Copia auténtica del acta de posesión del señor perito - auxiliar de la justicia Ing. IVAN JAVIER PUENTES RODRIGUEZ C.C. No. 79.284.068 - (fl.14).
- Copia auténtica del auto fechado el 05 de agosto de 2015, por medio del cual se fijan como honorarios al señor Ing. IVAN JAVIER PUENTES RODRIGUEZ, en el que se indicó: "FIJAR como honorarios al señor auxiliar de la justicia - IVAN JAVIER PUENTES RODRIGUEZ C.C. No. 79.284.068 Y M.P. No. 25202-22112 CND, la suma de 40 Salarios Mínimos Diarios Vigentes, aclarando que a la fecha el salario mínimo mensual legal vigente se encuentra en la suma de Seiscientos Cuarenta y Cuatro mil Trescientos Cincuenta pesos m/cte (\$644.350,00), lo que luego de efectuada la respectiva operación, se traduce en pesos a OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$859.133).

Los anteriores valores deberán ser cancelador (sic) dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria del presente auto conforme se indica en el inciso 3 del artículo 363 del C.G.P. en proporción del 50% por cada una de las partes del proceso, a través de consignación que tendrán que efectuar a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de ahorros No. 43905002514-6 Convenio 11556 del Banco Agrario de Colombia". (fls.15 - 16).

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Auto de 19 de julio de 2006, M.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez, Radicación: 23001-23-31-000-2003-01328-01 (30770), Demandante: Saludcoop E.P.S., Demandado: Municipio de Montelíbano - Córdoba.

- Copia auténtica de las constancias de notificación y ejecutoria del auto fechado el 05 de agosto de 2015 (fls.17 a 19).

De acuerdo a los documentos allegados, da cuenta el despacho que en la actualidad existe una obligación pendiente por pagar a cargo del señor ULISES ANDRADE MEDINA y del MUNICIPIO DE PALERMO (H), a favor del señor auxiliar de la justicia Ing. IVAN JAVIER PUENTES RODRIGUEZ, dada la mora en el pago de sus honorarios como perito dentro del trámite ordinario seguido en el expediente de la referencia; motivo por el cual existe fundamento para proceder a librar mandamiento ejecutivo por el valor de los respectivos honorarios, más los intereses causados respecto de dicha suma de dinero, desde el día siguiente en que debió pagarse, es decir, desde el 18 de agosto de 2015 y hasta que se efectúe el pago de la obligación de forma total, conforme a la tasa fluctuante certificada por la Superfinanciera; aclarando que el pago de los intereses se harán en proporción al 50% por cada una de las partes.

Así las cosas y una vez observado los anteriores documentos allegados, considera el despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 363, 422, 430 y 441 del Código General del Proceso y que resulta a cargo de **ULISES ANDRADE MEDINA Y EL MUNICIPIO DE PALERMO (H)**, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero al señor auxiliar de la justicia Ing. **IVAN JAVIER PUENTES RODRIGUEZ**; razón por la cual el Juzgado Segundo Administrativo Oral del circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

1°. **LIBRAR** mandamiento de pago a favor del **IVAN JAVIER PUENTES RODRIGUEZ** y en contra de **ULISES ANDRADE MEDINA Y EL MUNICIPIO DE PALERMO (H)**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto pague las siguientes sumas de dinero:

- **A cargo del señor ULISES ANDRADE MEDINA, la suma equivalente a CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS mil pesos M/cte. (\$429.566), por concepto de honorarios al señor auxiliar de la justicia Ing. IVAN JAVIER PUENTES RODRIGUEZ.**
- **A cargo del MUNICIPIO DE PALERMO (H), la suma equivalente a CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS mil pesos M/cte. (\$429.566), por concepto de honorarios al señor auxiliar de la justicia Ing. IVAN JAVIER PUENTES RODRIGUEZ.**

• **Por los intereses moratorios** del capital antes descrito, desde el día siguiente en que debió pagarse, es decir, desde el 18 de agosto de 2015 y hasta que se efectúe el pago de la obligación de forma total, conforme a la tasa fluctuante certificada por la Superfinanciera; aclarando que el pago de los intereses se harán en proporción al 50% por cada una de las partes.

2°. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 363 y 441 del Código General del Proceso.

3°. **ORDENAR** la notificación de esta providencia a las partes en los términos previstas en el artículo 441 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE ACCION:	ACCION POPULAR
DEMANDANTE:	PROCURADOR 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO DEL HUILA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE HOBO HUILA Y OTROS
RADICACIÓN:	41001-33-31-002-2015-00340-00

SECRETARÍA. Neiva, 10 de agosto de 2017. En la fecha se pasa el proceso al Despacho informando que se allegó Informe técnico. Provea.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaría

De conformidad con el artículo 170 del C.G.P., se ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días de la prueba documental allegada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM (fls.313 a 341).

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez

M.O.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CESAR FIERRO TRUJILLO.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2013-00524-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas

.- La Sala Tercera de Decisión del Sistema Oral del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, dictó Sentencia en segunda instancia el veinticinco (25) de agosto de 2016 (Fls. 21 a 25 cuad. 2º inst) resolviendo confirmar la sentencia proferida por este Juzgado el 15 de septiembre de 2015; ordenando la condena en costas al demandante en esa instancia, fijando como agencias en derecho la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$183.000,00).

.- Mediante fallo de primera instancia emitido el 15 de septiembre de 2015 (fls 112 a 114) se dispuso NO CONDENAR en costas.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en segunda instancia, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$183.000,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO

SEGUNDA INSTANCIA \$ 183.000,00

OTROS GASTOS:

TOTAL COSTAS \$ 183.000,00

=====

Son: CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$183.000,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **11 DE AGOSTO DE 2017**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **_047_** de hoy, insertado en la página web

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FRANCISCO ANTONIO SOTO RUBIANO.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PITALITO - HUILA.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2014-00381-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- La Sala Tercera de Decisión del Sistema Oral del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante auto de fecha veintinueve (29) de agosto de 2016 (Fl. 7) dispuso aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado contra la sentencia y, condenó en costas a la parte demandante, fijando como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$246.000,00).

.- Mediante fallo de primera instancia emitido el 8 de marzo de 2016 (Fls. 143 a 145) se dispuso NO CONDENAR en costas.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en segunda instancia, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$246.000,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO

SEGUNDA INSTANCIA	\$ 246.000,00
-------------------	---------------

OTROS GASTOS:

TOTAL COSTAS	\$ 246.000,00
---------------------	----------------------

=====

Son: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$246.000,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez

MAADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **11 DE AGOSTO DE 2017**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **_047_** de hoy, insertado en la página web

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HENRY VÁSQUEZ ÁVILA.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ALGECIRAS.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2013-00610-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo emitido el 3 de noviembre de 2016 (Fis. 134 a 139) se ordenó la condena en costas a la parte demandante HENRY VÁSQUEZ ÁVILA, fijando como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00).

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en la mencionada providencia, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 100.000,00
--	---------------

OTROS GASTOS:

TOTAL COSTAS	\$ 100.000,00 =====
---------------------	-------------------------------

Son: CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en primera instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, **11 DE AGOSTO DE 2017**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **047** de hoy, insertado en la página web

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LIGIA ORTIZ ÁLVAREZ Y OTROS.
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL HUILA.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2016-00142-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante auto de fecha quince (15) de febrero de 2017 (Fis. 182 y 183), se resolvió aceptar el desistimiento de la demanda y se condenó en costas a la parte actora, fijando como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00).

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en la referida providencia, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO

PRIMERA INSTANCIA \$ 100.000,00

OTROS GASTOS:

TOTAL COSTAS \$ 100.000,00
=====

Son: CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en el auto mencionado, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase.

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 11 DE AGOSTO DE 2017. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 047 de hoy, insertado en la página web

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELCY MARY ROJAS DE SÁNCHEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PITALITO Y OTRO.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2014-00243-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- La Sala Cuarta de Decisión del Sistema Oral del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, profirió Sentencia en segunda instancia el veintidós (22) de agosto de 2016 (Fls. 53 a 58 cuad. 2º inst), resolviendo confirmar la Sentencia de primera instancia dictada el 20 de octubre de 2015, ordenando la condena en costas a la parte actora en esa instancia, fijando como agencias en derecho la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000,00).

.- Mediante fallo emitido el 20 de octubre de 2015 (Fls.122 y 123) se dispuso NO condenar en costas.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en la Sentencia de Segunda Instancia realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO

SEGUNDA INSTANCIA

OTROS GASTOS:

\$ 180.000,00

TOTAL COSTAS

\$ 180.000,00

=====

Son: CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, **11 DE AGOSTO DE 2017**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **_047_** de hoy, insertado en la página web

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Cruz Pajoy'.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ JOAQUÍN PUNTES MANRIQUE.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE NEIVA.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2013-00527-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas

.- La Sala Cuarta de Decisión del Sistema Oral del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, dictó sentencia en segunda instancia el diez (10) de octubre de 2016 (Fls. 31 a 37) dispuso confirmar la sentencia proferida por este Juzgado el 8 de marzo de 2016 y **CONDENAR** en costas al demandante, fijando como agencias en derecho la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000,00)**.

.- Mediante fallo de primera instancia emitido el 8 de marzo de 2016 (fls 141 y 142) se dispuso **NO CONDENAR** en costas.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en segunda instancia, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO

SEGUNDA INSTANCIA

\$ 180.000,00

OTROS GASTOS:

TOTAL COSTAS

\$ 180.000,00

=====

Son: CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **11 DE AGOSTO DE 2017**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **_047_** de hoy, insertado en la página web

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lina Marcela Cruz Pajoy", is positioned above the typed name of the secretary.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FABIOLA ARIAS ALARCÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MUNICIPIO DE PITALITO - HUILA.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2013-00693-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- La Sala Cuarta de Decisión del Sistema Oral del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, en sentencia de segunda instancia de fecha veintidós (22) de agosto de 2016 (Fl. 46 51 cuad. 2º inst.)-condenó en costas a la parte actora, fijando como agencias en derecho la suma de ciento ochenta mil pesos M/cte (\$180.000,00), a favor del MUNICIPIO DE PITALITO.

.- Mediante fallo de primera instancia emitido el 24 de noviembre de 2015 (Fls. 133 a 135) se dispuso NO CONDENAR en costas.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en segunda instancia, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO

SEGUNDA INSTANCIA \$ 180.000,00

OTROS GASTOS:

TOTAL COSTAS \$ 180.000,00
=====

Son CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
NEIVA**

SECRETARÍA

Neiva, 11 DE AGOSTO DE 2017. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 047 de hoy, insertado en la página web



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARLEN JULIETH VALDERRAMA.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MUNICIPIO DE PITALITO Y OTROS.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2013-00692-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas:

.- La Sala Tercera de Decisión del Sistema Oral del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, profirió Sentencia en segunda instancia el dos (2) de agosto de 2016 (Fls. 51 a 56 cuad. 2º inst); resolviendo confirmar la Sentencia de primera instancia dictada el 24 de noviembre de 2015 y ordeno la condena en costas a la parte actora en esa instancia, fijando como agencias en derecho la suma de setenta y cinco mil pesos (\$75.000,00).

.- Mediante fallo emitido el 24 de noviembre de 2015 (Fls.134 a 136) se dispuso NO condenar en costas.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en la Sentencia de Segunda Instancia realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO

SEGUNDA INSTANCIA

\$ 75.000,00

OTROS GASTOS:

TOTAL COSTAS

\$ 75.000,00

=====

Son: SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez

OMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 11 DE AGOSTO DE 2017. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 047 de hoy, insertado en la página web

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FAIBER FIERRO QUIROGA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2015-00196-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo emitido el primero (01) de diciembre de 2016 (Fls. 132 y 133 cuad. 1ª inst), se ordenó la condena en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000,00).

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en la Sentencia, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$833.850,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO

PRIMERA INSTANCIA \$ 800.000,00

OTROS GASTOS:

PORTES DE CORREO: ----- \$ 20.850,00

ARANCEL JUDICIAL: ----- \$ 13.000,00

TOTAL COSTAS

\$833.850,00

=====

Son: OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$833.850,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en primera instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **11 DE AGOSTO DE 2017**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **_047_** de hoy, insertado en la página web.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Cruz Pajoy', is positioned above the typed name.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RICHARD VILLA ARIAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2015-00237-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo emitido el primero (1) de diciembre de 2016 (Fls. 160 y 161 cuad. 1º inst), se ordenó la condena en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000,00).

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en el proveído en alusión, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$845.500,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO

PRIMERA INSTANCIA	\$800.000,00
OTROS GASTOS:	
PORTES DE CORREO: -----	\$ 19.500,00
ARANCEL JUDICIAL: -----	\$ 26.000,00

TOTAL COSTAS

\$845.500,00

=====

Son: OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$845.500,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en primera instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **11 DE AGOSTO DE 2017**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **_047_** de hoy, insertado en la página web.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NESTOR SOTO.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PITALITO - HUILA.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2013-00473-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- La Sala Tercera de Decisión del Sistema Oral del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante auto de segunda instancia de fecha veintidós (22) de agosto de 2016 (Fls. 20) Resolvió aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante y dispuso CONDENAR en costas a la parte actora por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$216.000,00).

.- Mediante fallo de primera instancia emitido el 27 de enero de 2016 (fls 145 y 146) se dispuso NO CONDENAR en costas.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en segunda instancia, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$216.000,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO

SEGUNDA INSTANCIA	\$ 216.000,00
OTROS GASTOS:	

TOTAL COSTAS	\$ 216.000,00
	=====

Son: DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$216.000,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez

FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 11 DE AGOSTO DE 2017. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 047 de hoy, insertado en la página web

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FERNANDO ERLINDO MARCILLO ERAZO.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PITALITO - HUILA.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2014-00336-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- La Sala Tercera de Decisión del Sistema Oral del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, mediante auto de segunda instancia de fecha veintidós (22) de agosto de 2016 (Fls. 11) RESOLVIÓ aceptar el desistimiento del recurso de apelación presentado contra la sentencia y dispuso **CONDENAR** en costas a la parte demandante fijando como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$239.000,00)**.

.- Mediante fallo de primera instancia emitido el 26 de enero de 2016 (fls 166 a 168) se dispuso **NO CONDENAR** en costas.

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en segunda instancia, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$239.000,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO

SEGUNDA INSTANCIA \$ 239.000,00

OTROS GASTOS:

TOTAL COSTAS \$ 239.000,00

=====

Son: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$239.000,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra conforme a lo ordenado en segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez

FIRMADO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, 11 DE AGOSTO DE 2017. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. 047 de hoy, insertado en la página web

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROBERTO YESID QUINTERO QUINTERO.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2016-00083-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo de Primera Instancia emitido el 23 de mayo de 2017 (Fls. 102 y 103) se ordenó la condena en costas a la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, fijando como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00).

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en la mencionada providencia, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 800.000,00
--	---------------

OTROS GASTOS:

TOTAL COSTAS	\$ 800.000,00 =====
---------------------	-------------------------------

Son: OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en primera instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, **11 DE AGOSTO DE 2017**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **_047_** de hoy, insertado en la página web

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PABLO ENRIQUE VILLAMIL MONSALVE.
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR -.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2015-00333-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- Mediante fallo emitido el 8 de noviembre de 2016 (Fls. 35 y 36) se ordenó la condena en costas a la parte demandante PABLO ENRIQUE VILLAMIL MONSALVE, fijando como agencias en derecho la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000,00).

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en la mencionada providencia, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **CIENTO MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 100.000,00
--	---------------

OTROS GASTOS:

TOTAL COSTAS	\$ 100.000,00
---------------------	----------------------

=====

Son: CIENTO MIL PESOS (\$100.000,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en primera instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, **11 DE AGOSTO DE 2017**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **_047_** de hoy, insertado en la página web

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaría

OK

SECRETARIA. Neiva, Agosto 10 de 2017. Pasa al Despacho el presente proceso para proveer lo pertinente, con relación al oficio que antecede, mediante el cual se devuelve el expediente, una vez fuera resuelto el recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida el 16 de agosto de 2016.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto diez (10) de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 41001-33-33-002-2014-00603-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de fecha trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017), obrante a folios 19 a 25 del cuaderno de segunda instancia, mediante la cual se **revoca** la sentencia proferida por este Despacho el 16 de Agosto de 2016 y en su lugar se declara la nulidad del Oficio 3544 del 4 de noviembre de 2014 y se imponen las condenas respectivas.

NOTÍFIQUESE


NELCY VARGAS TOVAR

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MANUEL IGNACIO RODRIGUEZ LANCHEROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
RADICACIÓN:	41001-33-33-002-2013-00138-00

Se procede a decidir sobre la aprobación de la liquidación de costas.

.- La Sala Tercera de Decisión del Sistema Oral del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, profirió Sentencia en segunda instancia el veintiséis (26) de enero de 2017 (Fls. 33 a 40 cuad. 2ª inst), resolviendo revocar la Sentencia de primera instancia dictada el 20 de mayo de 2015; ordenando la condena en costas en ambas instancias a la parte actora; fijando como agencias en derecho la suma de setecientos mil seiscientos pesos (\$700.600,00).

.- Por su parte la Secretaría del Despacho, en atención a lo dispuesto en la mencionada providencia, realizó la liquidación de costas, arrojando como resultado la suma de **SÉTECENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$700.600,00) M/CTE.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO

AMBAS INSTANCIAS

\$700.600,00

OTROS GASTOS:

TOTAL COSTAS

\$ 700.600,00

=====

Son: SETECIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$700.600,00) M/CTE.

.- Da cuenta el despacho que la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra conforme a lo ordenado en la sentencia de segunda instancia, por lo que al tenor de lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., procederá a impartir su aprobación.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas llevada a cabo por la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

NELCY VARGAS TOVAR
Juez

100



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
SECRETARÍA

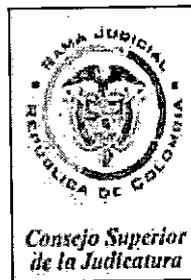
Neiva, **11 DE AGOSTO DE 2017**. El Auto que antecede fue notificado por estado electrónico No. **_047_** de hoy, insertado en la página web

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaría

100

SECRETARIA. Neiva, Agosto 10 de 2017. Pasa al Despacho el presente proceso para proveer lo pertinente, informando que en la Sentencia de Segunda instancia emanada de la Sala Primera de decisión oral del tribunal contencioso administrativo del Huila, se condenó en costas en esa instancia, sin embargo no se fijaron las agencias en Derecho para proceder a su liquidación.

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, Agosto diez (10) de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 41001-33-33-002-2013-00002-00

Teniendo en cuenta que la anterior constancia de secretaria, informa que en la Sentencia de Segunda instancia emanada de la Sala Primera de decisión oral del tribunal contencioso administrativo del Huila de fecha 18 de abril de 2017, se condenó en costas en esa instancia, sin embargo no se fijaron las agencias en Derecho para proceder a su liquidación, se dispone que por secretaria se devuelva el expediente a esta sala para lo pertinente.

NOTÍFIQUESE

NELCY VARGAS TOVAR

Juez